



CIV 70394/2017/2/RH1

Sobrado, Walter Luis y otro c/
Transporte Automotor Plaza
S.A.C.I. y otro s/ daños y
perjuicios (acc. trán. c/ les.
o muerte).

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 2 de julio de 2024

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la citada en garantía en la causa Sobrado, Walter Luis y otro c/ Transporte Automotor Plaza S.A.C.I. y otro s/ daños y perjuicios (acc. trán. c/ les. o muerte)", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que los agravios de la recurrente remiten al examen de cuestiones sustancialmente análogas a las examinadas por el Tribunal en los precedentes "Nieto", "Villarreal" y "Cuello" (Fallos: 329:3054; 329:3488; 331:379 y 330:3483) y en las causas CSJ 166/2007 (43-O)/CS1 "Obarrio, María Pía c/ Microómnibus Norte S.A. y otros" y CSJ 327/2007 (43-G)/CS1 "Gauna, Agustín y su acumulado c/ La Economía Comercial S.A. de Seguros Generales y otro", sentencias del 4 de marzo de 2008, cuyas consideraciones se dan por reproducidas.

El juez Rosenkrantz se remite a su voto en la causa "Díaz" (Fallos: 341:648).

Que, por otra parte, los argumentos del *a quo* referentes a la aplicación al caso de la resolución 39.927/2016 fijada por la Superintendencia de Seguros de la Nación, resultan ineficaces para modificar en autos el criterio del Tribunal respecto del alcance de la franquicia estipulada en el contrato de seguros del transporte público de pasajeros. Ello así, toda vez que la mencionada resolución rige para las pólizas emitidas a partir del 1° de septiembre de 2016 (art. 10 y resolución 40.006/2016, art. 1°) y no cabe su aplicación retroactiva (conf. causa CIV 6529/2012/1/RH1 "Ciminieri, Martín Gabriel c/ Expreso Lomas S.A. y otros s/ daños y perjuicios (acc. trán. c/ les. o muerte)", sentencia del 10 de septiembre de 2020).

Que los agravios de la recurrente relativos a la tasa de interés aplicable resultan sustancialmente análogos a los resueltos por el Tribunal en "García" (Fallos: 346:143), cuyos fundamentos corresponde dar por reproducidos por razón de brevedad.

Por ello, se hace lugar a la queja, se declara procedente el recurso extraordinario y se deja sin efecto la sentencia apelada, con los alcances indicados, con costas. Agréguese la queja al principal, reintégrese el depósito y vuelvan los autos al tribunal de origen para que, por quien corresponda, dicte un nuevo pronunciamiento con arreglo al presente. Notifíquese y, oportunamente, devuélvase.



CIV 70394/2017/2/RH1

Sobrado, Walter Luis y otro c/
Transporte Automotor Plaza
S.A.C.I. y otro s/ daños y
perjuicios (acc. trán. c/ les.
o muerte).

Corte Suprema de Justicia de la Nación

VOTO DEL SEÑOR PRESIDENTE DOCTOR DON HORACIO ROSATTI

Considerando:

Que los agravios de la recurrente vinculados con la aplicación de la doble tasa activa como interés moratorio a partir de la entrada en vigencia del Código Civil y Comercial de la Nación hasta el efectivo pago, resultan sustancialmente análogos a los resueltos por el Tribunal en la causa "García, Javier Omar" (Fallos: 346:143), a cuyos fundamentos corresponde remitir por razón de brevedad.

Que los restantes agravios planteados resultan inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, con el alcance indicado, se declara admisible la queja, procedente el recurso extraordinario y se revoca la sentencia apelada. Vuelvan los autos al tribunal de origen a fin de que, por intermedio de quien corresponda, se dicte un nuevo fallo con arreglo a lo resuelto. Con costas. Agréguese la queja al principal y reintégrese el depósito. Notifíquese y, oportunamente, devuélvase.

Recurso de queja interpuesto por **Protección Mutual de Seguros del Transporte Público de Pasajeros, citada en garantía,** representada por la **Dra. Paula Denise Esper.**

Tribunal de origen: **Sala D de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 41.**